I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

0000457

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2015

V I S T O S:

27 MAR. 2015

1.- El Decreto Exento número 202/2051/2014, de fecha 26 de noviembre de 2014 a través del cual se decretó llamar a concurso público para proveer el cargo de Docente Directivo en el establecimiento educacional Escuela D-279 José Joaquín Prieto Vial.

2.- El ordinario número 503/0234/2015, de fecha 24 de febrero de 2015 del Jefe (S) del departamento de Educación Municipal don Héctor Fernando González Correa, dirigido al Alcalde de la Municipalidad de Cerrillos don Arturo Aguirre Gacitúa a través del cual se le informa la terna seleccionada para proveer el cargo individualizado en el visto primero anterior.

3.- Lo establecido en el artículo 3 y 45 de la Ley sobre Procedimientos Administrativos referidos a que las resoluciones administrativas deben materializarse en actos administrativos y como estos deben notificarse, respectivamente.

4.- Lo resuelto por la jurisprudencia administrativa, particularmente los dictámenes números 045283N13 y 009766N13.

5.- Lo establecido en el artículo 32 Bis de la Ley número 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación y el artículo 90 Bis del Decreto número 453 del Ministerio de Educación que fija el Reglamento de la citada ley.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, presentada la terna al Alcalde de la Municipalidad de Cerrillos este fijó como eventuales seleccionados para el cargo que se concursó a don Carlos Andrés Torrealba Gibert y luego a doña Rosa Elisa Arens Otey, quienes no asumieron en ningún momento el cargo en comento.

2.- Que para el caso en análisis la manifestación de voluntad del Alcalde se debe materializar a través de un decreto, como lo establece la jurisprudencia administrativa, a modo de ejemplo en el dictamen número 45283, de fecha 17 de julio del año 2013, el cual en lo pertinente resolvió: *"De ello se colige que para que un nombramiento surta sus efectos, es menester, que exista una determinación explícita de la autoridad la cual debe*

materializarse por escrito, en este caso, mediante un decreto; que tal manifestación se efectúe por la jefatura dotada de poder y competencia para ello, en este caso, el alcalde; y, que el citado instrumento se notifique al interesado a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado n el artículo 45, inciso primero de la ley N° 19.880, el cual prescribe que, "Los actos administrativos de efectos individuales, deberán ser notificados a los interesados conteniendo su texto integro". Dicha circunstancia no ha acontecido.

3.- Que conforme a lo anterior y de acuerdo lo establece el artículo 32 Bis de la Ley número 19.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación y el artículo 90 Bis del Decreto número 453 del Ministerio de Educación que fija el Reglamento de la citada ley el Alcalde puede declarar desierto el concurso público previa resolución fundada.

Así la primera de dichas normas en lo pertinente establece: "*Con posterioridad, la comisión calificadora deberá entrevistar a cada uno de los candidatos preseleccionados, proceso para el cual podrá contar con apoyo externo. Luego de ello, la comisión calificadora deberá presentar un informe con la nómina de los postulantes seleccionados. Dicha nómina contará con un mínimo de tres y un máximo de cinco candidatos, los que serán presentados al sostenedor quien podrá nombrar a cualquiera de ellos o declarar, previa resolución fundada, desierto el proceso de selección, caso en el cual se realizará un nuevo concurso. En aquellas comunas que tengan menos de diez mil habitantes el número de integrantes de la nómina podrá contener dos candidatos si no hubiera más postulantes que cumplan con los requisitos.".* Mientras que la segunda: "*El sostenedor, en un plazo máximo de cinco días contados desde la fecha de recepción del informe de la Comisión Calificadora de Concursos, deberá nombrar a cualquiera de los integrantes de la nómina o declarar, previa resolución fundada, desierto el proceso de selección, caso en el cual se realizará un nuevo concurso.".*

En ese orden de ideas, este Edil consideró como personas idóneas para asumir el cargo en concurso a los integrantes de la terna referidos en el considerando primero anterior, quienes manifestaron en su oportunidad no querer seguir siendo parte del proceso de selección antes individualizado.

4.- En consideración de lo expuesto y que el tercer candidato propuesto no alcanza siquiera la nota seis de evaluación y el curriculum de

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
A L C A L D I A

ORD.: Nº 100/ 65 /2015
ANT.: Concurso Público Director Escuela D-279 D.E N°202/2051/2014 y Modificado por DE N°202/2204/2014.
MAT.: Declara Desierto Concurso Público.

CERRILLOS, 27 MAR 2015

A: SR. GERMÁN PINO DOMINGUEZ
COORDINADOR ZONA NORTE Y REGIÓN METROPOLITANA
SUBDIRECCIÓN ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA.

DE: SR. MARCO ANTONIO ZEPEDA RISSO
ALCALDE(S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

1. Saludo cordialmente y por este intermedio me permito exponer en lo referente al Concurso Público para proveer el cargo de Directivo Docente de la Escuela D-279 José Joaquín Prieto Vial, Establecimiento Educacional de la Comuna de Cerrillos y dependiente del Depto. de Administración y Educación Municipal.

2. Es así, que habiéndose realizado todas las etapas que ordena la Resolución pertinente y siendo éste presidido por el Sr. Oscar Vilches Santibáñez, funcionario designado por la Alta Dirección Pública, se llegó a la instancia de la Terna conformada por las siguientes personas:

1° Sra. Rosa Elisa Arens Otey	Nota 6.2
2° Sr. Carlos Andrés Torrealba Gibert	Nota 6.1
3° Sra. Erna Ximena Durán Dávila	Nota 5.7

3. Que presentada la terna al suscrito, Alcalde de la Municipalidad de Cerrillos, este fijó como eventuales seleccionados para el cargo que se concursó a Don Carlos Andrés Torrealba Gibert y luego a doña Rosa Elisa Arens Otey, quienes no asumieron en el cargo en comento, no obstante y con la debida antelación decidí entrevistarme con cada uno de los integrantes de la Terna a objeto de conocer la disposición para asumir el cargo, como así también, constatar si reunían las competencias expuestas en las Bases.

4. Dado lo anterior y luego de entrevistar al tercer candidato propuesto, el cual no alcanza la nota seis de evaluación y el currículum de cada uno de ellos y demás antecedentes, se estima de parte de quien suscribe que no existen postulantes acordes a las exigencias y requisitos para el cargo en concurso, considerando que el Sr. Torrealba Gibert, no asume el cargo señalando que había optado por quedarse en un Establecimiento de Isla de Maipo, la Sra. Arens Otey señala desistir la asunción de éste agradeciendo la confianza depositada en ella y que la tercera opción su calificación está muy distante de la alcanzada por el 1° y 2° lugar, además de no cumplir con las expectativas esperadas durante la entrevista.

5. Por lo expuesto y en conformidad a la facultad que tiene cada Alcalde en el sentido de determinar a que candidato de la terna propuesta desea seleccionar o bien declarar desierto el concurso si estima que no existen postulantes idóneos y calificados para el ejercicio del cargo en concurso, conforme a la ley y lo señalado en la Jurisprudencia administrativa, dictamen número 45283 de fecha 17 de Julio de 2013 y considerando que dos de tres candidatos propuestos en la terna decidieron marginarse del proceso, existiendo solo un candidato, configurándose la causal de deserción de no existir al menos tres candidatos idóneos, que conforme a lo establecido en el artículo 32 Bis de la Ley número 10.070 Estatuto de los Profesionales de la Educación y el artículo 90 Bis del Decreto número 453 del Ministerio de Educación que fija el Reglamento de la citada ley, el Alcalde

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
A L C A L D I A

puede declarar desierto el concurso público previa resolución fundada. *"la comisión calificadora deberá presentar un informe con la nómina de los postulantes seleccionados. Dicha nómina contará con un mínimo de tres y un máximo de de cinco candidatos, los que serán presentados al sostenedor quien podrá nombrar a cualquiera de ellos o declarar, previa resolución fundada, desierto el proceso de selección, caso en el cual se realizará un nuevo concurso. En aquellas comunas que tengan menos de diez mil habitantes el número de integrantes de la nómina podrá contener dos candidatos si no hubiera más postulantes que cumplan con los requisitos" "El sostenedor, en un plazo máximo de cinco días contados desde la fecha de recepción del informe de la Comisión Calificadora de Concursos, deberá nombrar a cualquiera de los integrantes de la nómina o declarar, previa resolución fundada, desierto el proceso de selección, caso en el cual se realizará un nuevo concurso".*

6. Por lo expuesto y en mérito a los antecedentes antes enunciado, informo a la Alta Dirección Pública, mi decisión en declarar desierto el concurso público resuelto por Decreto Exento N°202/2051/2014, a través del cual se busca proveer el cargo de Docente Directivo en Establecimiento Educacional Escuela D-279 José Joaquín Prieto Vial, dependiente del Departamento de Administración de Educación Municipal.

7. Para su conocimiento y fines.

Saluda atentamente a Ud.

M A R C O A N T O N I O Z E P E D A R I S S O
A L C A L D E (S)
I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

MAZR/HFGC/sbb
C.c.: Archivo.